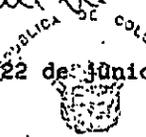


Publicadas por Decreto el día 23 octubre

Publicada en el Diario Oficial No. 34810 del 22 de junio de 1977



106
No. 5

Supremo

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 153 DE 1977

EJECUTIVA

[Handwritten signature and stamp]

06 JUN 1977

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 14 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo No. 14 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA - cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 14 DE 1977 (Mayo 2)

"Por el cual se reserva, zinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos de Cundinamarca, Meta y Huila"

166.840

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2311 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de Fauna y Flora, perpetuar en el tiempo muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, y áreas biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 14 de fecha 2 de mayo de 1977, y el Reglamento de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar una área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos de Cundinamarca, Meta y Huila, la que además reúna las características determinadas en el Literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 en función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar" las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar.

Que según el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA "reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales emitió el concepto previsto en el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977 y se pronunció favorablemente.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, fauna, las bellezas escénicas, complejos geográficos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y reservase un área de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL (154.000) Hectáreas** de superficie aproximada que se denominará Parque Nacional Natural SUMAPAZ, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Distrito Especial de Bogotá, Cabrera, Tierraz, Arbeláez, San Bernardo, Pasca (Cundinamarca), Acacias, Guayana y San Luis de Cubarral (Meta) y Colombia (Huila) y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del Mojón No. 1, situado en el extremo Noroccidental de la Laguna de Chisacá, se sigue por la carretera unos 2 kilómetros y se desvía hasta encontrar un pequeño ramal que va hacia el Este; se continúa por el ramal hasta encontrar el Mojón No. 2; sobre la cabecera del río Portón por el cual se sigue hasta su confluencia con la Quebrada La Misal; se

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 14 de fecha mayo 2 de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA".

por esta Quebrada hasta el Mojón No. 3, localizado en su cabecera a 3.600 m.s.n.m; a partir del anterior mojón, se continúa en línea recta, con rumbo S48W hasta la confluencia de los ríos Santa Rosa y Tanque Grande; se sube luego por el río Tanque Grande hasta la cota de los 3.600 metros, donde se sitúa el Mojón No. 4 y por la cual se continúa luego, atravesando en su recorrido la carretera a las Abras, la Quebrada Amarillos y la Quebrada Laguna Colorada, hasta encontrar el Mojón No. 5, sobre la margen izquierda del río Los Cáquezas; se sigue por este río curso arriba hasta encontrar el Mojón No. 6, situado en el Aito de Torquita; se continúa luego hacia el Este por toda la divisoria de aguas, entre los ríos Blanco por un lado y Nevado por el otro, pasando por los Páramos del Gallo y Clarín y por los Picos del Horizonte, hasta encontrar el Mojón No. 7, situado en el punto de convergencia de las divisorias de aguas de los ríos Blanco, Ariari y Humadea; se sigue luego hacia el Sur por toda la divisoria de aguas entre los ríos Ariari y Humadea hasta encontrar la margen izquierda del río Ariari, en el Mojón No. 8; a partir del anterior mojón se sigue Ariari arriba y luego por su principal afluente que le llega del Cesto hasta la cota de los 1.500 m.s.n.m donde se localiza el Mojón No. 9 y por la cual se continúa bordeando la parte exterior de la Cordillera, hasta encontrar el Mojón No. 10, sobre la margen izquierda del río Guape; a partir de este último punto se remonta por el río Guape hasta su confluencia con la Quebrada El Diamante Mojón No. 11 por la cual se sigue subiendo hasta encontrar el Mojón No. 12, sobre la cota de los 3.500 m.s.n.m; a partir de este punto se continúa por la misma curva de nivel, pasando por la Cuchilla El Infierno, el río Bruno y las Quebradas Guacamayas, Chuscales, Laguna Colorado y los Tambos, afluentes del río Duda, hasta encontrar el Mojón No. 13 en la propia divisoria de aguas entre los ríos Duda y Sumapaz; se sube luego por la misma divisoria hasta la cota de los 3.600 m.s.n.m, donde se localiza el Mojón No. 14 y por cuya curva de nivel se continúa con rumbo general - NNE, pasando en su recorrido por la Cuchilla de Cseras, las Quebradas la América, El Salitre, El Tunal, La Chorrera y San Juan, afluentes del río Sumapaz; se sigue por la misma curva de los 3.600 m, con rumbo aproximado N, pasando por Quebrada Honda, Quebrada Las Espucias, Quebrada El Atadero, Quebrada Pintada, afluentes todos del río Pilar, a su vez afluente del río Sumapaz, hasta encontrar el Mojón No. 15; luego se sube por la Quebrada Piedra Pintada hasta encontrar la cota de los 3.750 m, donde se ubica el Mojón No. 16 y por cuya curva de nivel se continúa, pasando por las márgenes de la Laguna Cuevecitas y por la Cuchilla La Rica, hasta el Mojón No. 17, sobre la Quebrada Colorado, por la cual se desciende hasta encontrar el Mojón No. 18, a la cota de 3.650 m.s.n.m; se continúa por esta última curva de nivel (3650 m) hasta el Mojón No. 19, sobre la Quebrada Chorreras, por la cual se sube nuevamente hasta el Mojón No. 20, sobre la curva de los 3750 m.s.n.m por la cual se continúa hasta la Cuchilla de los Andes, en cuya cima se encuentra el Mojón No. 21; a partir del anterior mojón se sigue en línea recta hasta encontrar el Mojón No. 22.

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 14 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alinderada en el presente - Acuerdo como Parque Nacional Natural SUMAPAZ es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6o. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Distrito Especial de Bogotá, Cabrera, Gutiérrez, Arbeláez, San Bernardo y Pasca (Cundinamarca), Acacias, Guamal y San Luis de Cubarral (Meta) y Colombia (Huila), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.E. a los 2 días del mes de mayo de 1977

(Fdo) Presidente Junta Directiva
de Indereana

(Fdo) Secretario Junta Directiva
de Indereana

"Por el cual se aprueba el Decreto No. 14 de fecha mayo 2 de 1977, original de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA "

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE,

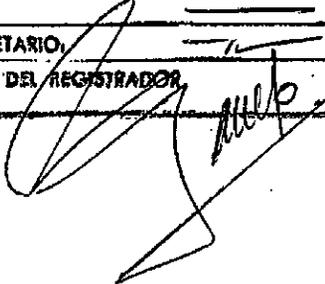
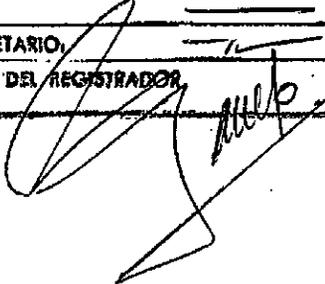
Dada en Bogotá, D. E. a los días del mes de
Mil Novecientos Setenta y Siete ()

FE. JUN 1977

Alfonso Lopez Michelsen
(Fdo) ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

Alvaro Araujo Riquelme
ALVARO ARAUJO RIQUELME

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA	
FECHA DE REGISTRO:	29 ABR 1997
MAT. INMOBILIARIA:	290-0020581
NOMBRE DEL PREDIO:	Parq. Nac. Nt. Sumap
UBICACION:	Calmen y otros.
CLASE DE REGISTRO:	Aclanuech
PROPIETARIO:	
FIRMA DEL REGISTRADOR:	

REPRODUCCION SELLOS